



Riohacha D. T. C., 21 de febrero de 2.022

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	JOAQUÍN ANTONIO OJEDA CÓRDOBA
Demandados:	JAIMEN ALFONSO REDONDO BRUGES, BANCO BBVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por el abogado HUGO ROSADO CORREA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JOAQUÍN ANTONIO OJEDA CÓRDOBA, contra de JAIMEN ALFONSO REDONDO BRUGES, BANCO BBVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, junto a sus anexos, observa el despacho que la anotación 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 210-17409 advierte de una extinción del derecho de dominio privado a través de resolución 968 del 28 de diciembre de 2.011.

Por lo tanto, es menester para esta agencia tener claridad quien es el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de la Litis puesto que de encontrarnos en presencia de bienes imprescriptibles o de propiedad de alguna entidad de derecho público no podría ser procedente la presente acción conforme a lo establecido en el numeral cuarto 4° del artículo 375 del C.G.P.¹

Así entonces, previo a la calificación de la demanda es necesario requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, con el fin de que acrediten si nos encontrarnos en presencia de bienes imprescriptibles o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

¹ La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las entidades antes relacionadas, para que sirvan informar a este despacho si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 210-17409, que se pretende usucapir el demandante es un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público conforme al numeral 4 del 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475cac36e3badb71802fcc8f7f450007d391d7445a5dfb02cde5d4da7ac193ce**

Documento generado en 21/02/2022 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>